

INFORME SECRETARIAL

Hoy 01 JUL. 2020, al despacho el radicado No. 2019/00430-00, informando que la DRA. ANGELA CÓRDOBA VALDERRAMA, apoderada del demandante CARLOS DIEGO ANDRADE RAMIREZ y la demandada ERIKA ALEJANDRA RENDON ROJAS, han suscrito contrato de transacción con la finalidad de cancelar la totalidad de la obligación y dar por terminado el proceso. Sírvase proveer.-

El secretario,

ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauca,

01 JUL. 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019/00430-00
DEMANDADO	ERIKA ALEJANDRA RENDON ROJAS
DEMANDANTE	CARLOS DIEGO ANDRADE RAMIREZ
APODERADO	DRA. ANGELA CORDOBA VALDERRAMA

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho, a darle aplicación a lo normado por el artículo 312 del Código General del Proceso, con fundamento en el escrito de transacción suscrito por la DRA. ANGELA CÓRDOBA VALDERRAMA, apoderada del demandante CARLOS DIEGO ANDRADE RAMIREZ y la demandada ERIKA ALEJANDRA RENDON ROJAS, dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL CONTRATO DE TRSANSACCIÓN

Mediante contrato de Transacción suscrito por la DRA. ANGELA CÓRDOBA VALDERRAMA, apoderada del demandante CARLOS DIEGO ANDRADE RAMIREZ y la demandada ERIKA ALEJANDRA RENDON ROJAS, debidamente autenticado notarialmente, solicitan de común acuerdo la aprobación del contrato de transacción con el cual han transado la forma y el modo de pago de la obligación demandada, en el que la demandada reconoce y acepta pagar la totalidad de la deuda, por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00), con los depósitos judiciales consignados en el proceso, los saldos se reintegren a la demandada y como consecuencia solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y la renuncia a los términos de ejecutoria del auto que aprueba la transacción.-

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga. (Art. 312 del Código General del Proceso).

Considerando que el objeto principal del contrato de transacción suscrito entre las partes, se contrae expresamente al reconocimiento y pago de la obligación demandada, acordada en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00), cuyo pago se haría con los dineros constituidos en depósitos judiciales consignados en el proceso, este despacho, decretará la terminación del proceso, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la cancelación de los depósitos judiciales a favor de la demandante hasta el monto pactado por la suma de \$13.000.000.00, se dispondrá que el saldo de dineros, se reembolsaran a la demandada y el archivará el proceso.-

Revisado el portal de depósitos judiciales, se observa que a la demandada ERIKA ALEJANDRA RENDON ROJAS, se le han realizado hasta la fecha, ocho (08) consignaciones por concepto de embargo, por la suma de \$2.300.000.00 cada uno, para un total de \$18.400.000.00, por lo que se hace necesario, ordenar el fraccionamiento para el pago de la suma pactada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

RESUELVE:

Primero: APROBAR el Contrato de Transacción o acuerdo de pago, suscrito por la DRA. ANGELA CÓRDOBA VALDERRAMA, apoderada del demandante CARLOS DIEGO ANDRADE RAMIREZ y la demandada ERIKA ALEJANDRA RENDON ROJAS, con fundamento en lo previsto por el artículo Art. 312 del Código General del Proceso.-

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ordénese la cancelación de la suma pactada de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00), con cargo a los depósitos judiciales, a favor del demandante CARLOS DIEGO ANDRADE RAMIREZ, que serán cancelados en su cuenta de ahorro No. 31701936909 del BANCO BANCOLOMBIA S.A.

Tercero: Ordénese la devolución de los saldos en depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00), a favor de la demandada ERIKA ALEJANDRA RENDON ROJAS, que serán cancelados en su cuenta de ahorro No. 31728734054 del BANCO BANCOLOMBIA S.A.

Cuarto: Previo a la cancelación de las sumas de dinero a que se refieren los numerales anteriores, ordénese el fraccionamiento de depósitos judiciales.

Quinto: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación por transacción.-

Sexto: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Téngase en cuenta el embargo de remanentes si lo hubiere.-

Séptimo: Desglósese el título valor base de la ejecución y entréguese a la demandada con la constancia de su cancelación en este proceso.-

Octavo: No habrá condena en costas.

Noveno: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto.
presentada por las partes. Archívese el proceso.-

NOTIFÍQUESE:

La juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

39

02 JUL. 2020



